

en el artículo anterior, se organizará con arreglo a las siguientes categorías:

- a) Director de Buceo: Será designado por la Comisión Ejecutiva entre los buceadores titulados, teniendo en cuenta su experiencia, conocimientos técnicos y facultades de dirección necesaria para la ordenación de los trabajos submarinos.
- b) Ayudantes de Dirección: Serán designados asimismo por la Comisión Ejecutiva para auxiliar en su misión al Director del Buceo en tanto se promocionen para relevarle en sus ausencias o por necesidades del servicio.
- c) Buceador Especialista en Arqueología: Serán considerados como tales los titulados que adquieran a juicio de la Comisión Ejecutiva los conocimientos precisos para colaborar en estas actividades de arqueología submarina bajo la dirección del Director de Buceo.
- d) Ayudante de Buceador Especialista en Arqueología: Auxiliará en su trabajo al buceador, instruyéndose técnica y prácticamente, para ocupar la categoría de éste, una vez alcanzado el nivel necesario.

Art. 16. Se perderá la condición de Colaborador, bien con carácter voluntario por renuncia del interesado, o bien como sanción por realizar actividades al margen o en contra de los fines del Patronato, o bien por desacato a las órdenes o directrices de sus Organos rectores o incumplimiento de sus instrucciones, que deberá ser acordada por el Pleno del Patronato.

ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se concede la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar al Ayuntamiento de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, a fin de que se conceda la Medalla de Oro al excelentísimo Ayuntamiento de Teruel, a la que se ha hecho acreedor por sus ayudas y fomento de las instituciones de previsión y mutualismo escolar.

Teniendo en cuenta los relevantes méritos contraídos por dicho Ayuntamiento en favor de estas instituciones complementarias de la escuela, con decidida protección y subvenciones a los Cotos Escolares de la provincia.

Este Ministerio, de conformidad con la Real Orden de 25 de marzo de 1915 ha resuelto conceder la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar al excelentísimo Ayuntamiento de Teruel. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de abril de 1972 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Vicente Ruiz Loizaga.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Ruiz Loizaga,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1972 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 27 del Reglamento para su aplicación, de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas Industriales

- Cooperativa «Inducer», Industrial Cerámica Sociedad Cooperativa, de San Cugat del Vallés (Barcelona).
- Cooperativa «Talleres Extremadura», Sociedad Cooperativa, de Miajadas (Cáceres).
- Cooperativa de Producción Industrial de Trabajadores de Castro del Río «Coprocas» Sociedad Cooperativa, de Castro del Río (Córdoba).
- Sociedad Cooperativa «Tratamientos Agrícolas Brenes», de Brenes (Sevilla).
- Cooperativa Obrera de la Industria de la Madera «C. O. I. M.» Sociedad Cooperativa, de Higuerales (Valencia).
- Sociedad Cooperativa Obrera de Carpintería «El Progreso», de Puzol (Valencia).

Cooperativas de Viviendas

- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Marina Cádiz», de San Fernando (Cádiz).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Delta», de Madrid.
- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Teodoro Cuesta», de Mieres (Asturias).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santa Lucía», de Ceuta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 22 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas Quiñones, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en tres de febrero de mil novecientos setenta y dos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas Quiñones S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Antracitas Quiñones, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Trabajo de treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, confirmatoria del Acta de Liquidación cuarenta y cinco de mil novecientos sesenta y seis por cuotas de la Mutualidad Laboral del Carbón, importante veintiocho mil ciento setenta y cinco pesetas con noventa y cuatro céntimos, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tales Resolución y Acta que quedarán sin efectos alguno. Sin costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Alba González.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Alba González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rafael Alba González, contra Resolución de la Dirección General de Previsión, fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete, que denegó en alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de León, fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a derecho y las anulamos, así como el Acta de Liquidación número doscientos noventa y dos, fecha catorce de marzo precedentes, cuyo importe total de veinticinco mil ciento setenta

y dos con ochenta y ocho pesetas será reintegrado a la Empresa liquidada, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana Ruiz Plazas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en veintiseis de enero de mil novecientos setenta y dos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana Ruiz Plazas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña Ana Ruiz Plazas contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de veintitres de enero de mil novecientos sesenta y siete, y estimando en parte dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de tal resolución, pero sin reconocer las pretensiones jurídicas individualizadas de la recurrente—respecto de las que no se estima la demanda—sino a los efectos de que pueda formular su reclamación ante la Jurisdicción del Trabajo competente para entender en la materia litigiosa; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturianos».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturianos»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturianos», contra acta de liquidación número 2.280/1965, por descubiertos de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, por importe de mil quinientas treinta y dos pesetas con dieciséis céntimos, así como contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Oviedo de 10 de febrero de 1966 que desestimó el recurso contra la anterior y contra Resolución de la Dirección General de Previsión, de 29 de octubre de 1966 que a su vez desestimó la alzada, y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes Urbanos de Tarrasa, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes Urbanos de Tarrasa, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transportes Urbanos de Tarrasa, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de 15 de julio de 1969, por la que se desestimó la alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Barcelona de 7 de octubre de 1968 que declaró que ha de considerarse como horas extraordinarias con el abono de recargos correspondientes el exceso de cuarenta y ocho horas, incluido el tiempo de liquidación de los Cobradores de la Empresa recurrente, sin perjuicio del derecho de absorción pactado entre la Empresa y sus trabajadores; así como la obligación de la Empresa de no deducir a los trabajadores las cuotas de Seguridad Social como condición más beneficiosa; debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto tales actos administrativos como contrarios a derecho, sin perjuicio del que corresponda para cursar la oportuna reclamación ante la Jurisdicción competente. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Calero López de Ayala y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en veintiocho de enero de mil novecientos setenta y dos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Calero López de Ayala y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Luis Calero López de Ayala, don Justo Jiménez González, don José Gumersindo Fernández Méndez y don Salvador Martín Sánchez, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que no admitió los recursos de reposición de que se ha hecho mérito formulados por aquéllos contra extremos del Estatuto de Personal de las Universidades Laborales, aprobado por Orden del propio Departamento de seis de julio de mil novecientos sesenta y seis; declaramos que la expresada Resolución recurrida no es conforme a Derecho por lo que la anulamos así como lo actuado posteriormente y reponemos el expediente administrativo en que la misma recayó a periodo de que se dicte nueva Resolución ministerial sobre la materia de fondo de los referidos recursos de reposición; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Prefabricaciones y Contratras, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de enero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Prefabricaciones y Contratras, S. A.».